

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Hoy agosto 24 de 2021, paso a despacho de la señora Juez, informándole que venció el término para subsanar la demanda, se allegó memorial de corrección dentro del término legal. Sírvase proveer lo pertinente.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 754

RADICADO: 2021-00147-00

**PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL**

DEMANDANTES: PAULA ANDREA VILLEGAS GOMEZ Y OTRO

**DEMANDADOS: DESPACHADORA INTERNACIONAL DE
COLOMBIA S.A.S. Y OTROS**

CONSIDERACIONES

La demanda de la referencia fue inadmitida y corregida dentro del término legal.

Se encuentra que la competencia es de este Despacho, conforme a las reglas 1ª y 6ª del Art. 28 del C. G. P., por la cuantía del mismo (Art. 25 ibídem) y por el lugar de ocurrencia de los hechos.

Por consiguiente, se admitirá la presente demanda dándole el trámite del PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA, conforme a los artículos 368 al 373 del Código General del Proceso.

Se ordenará la notificación personal de la parte demandada, corriéndoles a los demandados el respectivo traslado por el término de veinte (20) días, a efecto de que la contesten por escrito, con acatamiento de las previsiones establecidas en el Art. 96 del C. G. P.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** que a través de apoderado judicial instauran **PAULA ANDREA VILLEGAS GOMEZ, y VALENTINA QUINTERO VILLEGAS** en contra de **PAULO MARCELO AGUDELO LOPEZ, OSCAR IVAN CASTRO GASPAR, DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S. DIC S.A.S. y SODIMAC COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite previsto en los artículos 368 al 373 del Código General del Proceso, esto es el del PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto a la parte demandada, conforme lo dispone el inciso final del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, para que la conteste por escrito, con acatamiento de las previsiones establecidas en el Art. 96 del C. G. P.

CUARTO: RECONOCER personería amplia, especial y suficiente a la sociedad **LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S.**, representada legalmente por el doctor Jonathan Velásquez Sepúlveda, conforme al poder otorgado por las demandantes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 125 del 25 de agosto de 2021. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

**Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Civil 004**

Juzgado De Circuito

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6f633098d71adc2bb28b518a8b20ffb41cd2617b13e9dccb4922d8c2097c456**

Documento generado en 24/08/2021 10:58:05 AM